

PÓDER y RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

JUDY PATRICIA RODRIGUEZ CARO <judypatriciarc@yahoo.es>

Mie 3/11/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E- Mail: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-00788-00

DTE: CESAR ALBERTO PARDO DIAZ

DDO: GUILLERMO ALFONSO PARDO PARDO (Q.E.P.D.)

Buenas tardes, por medio del presente escrito me permito presentar poder de sustitución y Recurso de Reposición y apelación dentro del proceso de la referencia

JUDY PATRICIA RODRIGUEZ CARO

C.C. No. 52.160.006 de Bogotá

T.P. No. 346.087 del C. S. de la J.

Correo electrónico: judypatriciarc@yahoo.es

Cel.3144300848

Señores

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E- Mail: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-00788-00

DTE: CESAR ALBERTO PARDO DIAZ

DDO: GUILLERMO ALFONSO PARDO PARDO (Q.E.P.D.)

JUDY PATRICIA RODRIGUEZ CARO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.160.006 de Bogotá, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 346.087 del C. S. J., con el debido respeto, por medio de éste escrito y dentro del término de ley, me permito interponer ante su despacho Recurso de Reposición y subsidio de Apelación, contra el auto proferido por su despacho el 28 de octubre de 2021 de conformidad con lo establecido en el Art. 321 C.G. P. inciso 2 numeral 8, por las siguientes consideraciones:

Resuelve su despacho mediante el auto motivo de impugnación que: “De cara a la petición de la apoderada de los herederos reconocidos JULIA MARGARITA SABOGAL DE RODRIGUEZ, CLARA PATRICIA, JOSE DOMINGO, HECTOR RODRIGO y JUAN MANUEL SABOGAL PARDO, se le requiere para que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 602 del código General del Proceso, preste caución de que trata el artículo en mención, en la suma de \$ 492.561.146,04 M/Cte

Por otra parte, y en atención a lo solicitado por el apoderado del señor NELSON MANUEL PARDO OTALORA, en lo que respecta a la aplicación del inciso 5 del artículo 599, se insta al ejecutante para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, preste caución de que trata el artículo en mención, la anterior en la suma de \$ 32.837.409,736 M/Cte.

Sobre el tema es importante traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional donde afirmó que “en términos generales, el sistema jurídico reconoce que las cauciones son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso, así como a garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso”.

Es así Señor Juez, que en el presente proceso y en nuestra condición de demandados hemos presentado excepciones de mérito tendientes a destruir la obligación que aquí se ejecuta y con las cuales aspiramos a tener los suficientes elementos probatorios que le permitirá al señor juez considerar la no prosperidad de las pretensiones presentadas.

Si bien es cierto el despacho tuvo en cuenta el capital más los intereses, pero no tuvo en cuenta las excepciones presentadas las cuales atacan directamente la existencia de la obligación tal y como se ha demostrado y se demostrará con el material probatorio arrojado a su despacho

Por consiguiente y en razón a que consideramos que es excesivo el valor del monto de como a caución fijada por su despacho, respetuosamente solicitamos se reduzca dicho monto.

De otra parte llamamos la atención sobre el monto fijado por el despacho al ejecutado para garantizar los perjuicios, monto que consideramos irrisorio, por cuanto en el evento que prosperen las excepciones se haría nugatorio el pago de los perjuicios que se causen

Por las anteriores consideraciones respetuosamente solicito al señor juez, se sirva revoca el auto recurrido y

En caso de no prosperar, respetuosamente solicito su señoría conceder el recurso de Apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Del Señor Juez,

Atentamente



JUDY PATRICIA RODRIGUEZ CARO

C.C. No. 52.160.006 de Bogotá

T.P. No. 346.087 del C. S. de la J.

Correo electrónico: judypatriciarc@yahoo.es

Cel.3144300848

Señores

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-788

DTE: CESAR ALBERTO PARDO DIAZ

DDO: GUILLERMO ALFONSO PARDO PARDO (Q.E.P.D.)

SANDRA YANETH MENDEZ MELO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.323.829 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.497 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de los señores **JULIA MARGARITA SABOGAL DE RODRÍGUEZ, CLARA PATRICIA SABOGAL PARDO, JOSÉ DOMINGO SABOGAL PARDO, HÉCTOR RODRIGO SABOGAL PARDO E IVÁN MANUEL SABOGAL PARDO**, dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido a favor de la Doctora **JUDY PATRICIA RODRIGUEZ CARO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.160.006 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 346.087 del C. S. J., para que continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder para la contestación de la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



SANDRA YANETH MÉNDEZ MELO

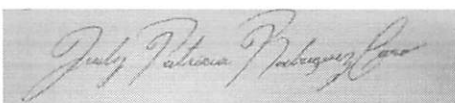
C.C. 52.323.829 de Bogotá.

T.P. No. 139.497 del C.S. de la J.

Correo electrónico abogados.symm@gmail.com

Cel. 3108599824

Acepto



JUDY PATRICIA RODRIGUEZ CARO

C.C. No. 52.160.006 de Bogotá

T.P. No. 346.087 del C. S. de la J.

Correo electrónico: judypatriciarc@yahoo.es

Cel.3144300848
